

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

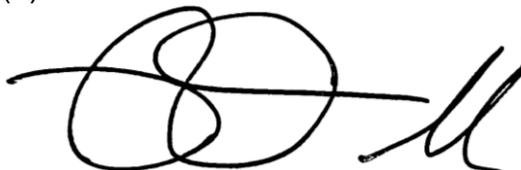
Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220014100

Al entrar el Despacho a proveer sobre la orden de pago solicitada, advierte que los documentos allegados como base de recaudo, esto es, las facturas de venta vistas a *(C03DemandaAcumulada Pdf 01SolicitudLibrarMandamientoPago)* del expediente electrónico, no cumplen con las exigencias de que trata el art. 422 del C. G. del P.; al respecto cumple precisar en primer lugar que las facturas allegadas corresponden a facturas electrónicas, por lo que a efecto de probar su aceptación se debió acreditar que la demandada se encuentra registrada en el catálogo de participantes en los términos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, y remitir las mismas a través de medios tecnológicos al correo registrado para tal efecto por la demandada, aportando el acuse de recibido de las mismas con la certificación expedida por el proveedor tecnológico para tenerlas por aceptadas, lo cual no se realizó por lo que las facturas así allegadas carecen de mérito ejecutivo.

Siendo lo anterior así, se NIEGA la orden de pago solicitada sin lugar a desglose ya que se radicó la demanda de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b744bc72c5054119cfc1765dd8e0b1174646495d2bf1b2ea666ab73c4adbe32**

Documento generado en 22/09/2023 11:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>